



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

COLOMBIA-CHILE

ACUERDO DE ALCANCE PARCIAL DE RENEGOCIACION DE LAS PREFERENCIAS OTORGADAS EN EL PERIODO 1962/1980 (ACUERDO No. 14)

Tercer Protocolo Modificatorio

ALADI/AAP.R/14.3
19 de diciembre de 1985

Los Plenipotenciarios de la República de Colombia y de la República de Chile, acreditados por sus respectivos Gobiernos, según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados en la Secretaría General de la Asociación, convienen en modificar el Acuerdo de alcance parcial de renegociación de las preferencias otorgadas en el período 1962/1980 (Acuerdo no. 14) en los términos que a continuación se establecen:

Artículo 1o.- Aplicar el régimen de licencia previa a la importación de los productos negociados por la República de Colombia, con excepción de los que se señalan a continuación que mantendrán el régimen de libre importación hasta el 30 de abril de 1986 con las preferencias registradas en el Acuerdo:

- | | |
|------------|--|
| 47.01.3.02 | Pasta química de madera a la soda y al sulfato sin blanquear, de coníferas |
| 47.01.3.04 | Pasta química de madera a la soda y al sulfato blanqueada, de coníferas |
| 48.01.1.01 | Papel para periódicos |
| 73.02.0.99 | Ferromolibdeno |
| 74.01.3.01 | Cobre refinado electrolítico |
| 74.01.3.02 | Cobre refinado a fuego |
| 74.03.1.01 | Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 6 mm. y hasta 50 mm. |
| 74.03.1.02 | Barras de cobre cuya mayor dimensión en su sección transversal sea mayor de 50 mm. |
| 74.03.1.99 | Las demás barras de cobre |
| 74.07.0.01 | Tubos y barras huecas de cobre, incluidos sus desbastes hasta 100 mm. |
| 74.07.0.99 | Los demás tubos y barras huecas mayores de 100 mm. |

Artículo 2o.- La República de Colombia mantendrá hasta el 30 de abril de 1986 el régimen legal de libre importación para los productos que se señalan a continuación, con las preferencias registradas en el Acuerdo y los cupos que se establecen para cada caso:

- | | | |
|------------|--------------------|----------------------|
| 08.06.0.01 | Manzanas | Cupo: US\$ 1.000.000 |
| 08.12.0.03 | Ciruelas desecadas | Cupo: US\$ 150.000 |
| 22.05.1.11 | Vinos finos | Cupo: US\$ 1.000.000 |

//

Artículo 3o.- Modificar las preferencias otorgadas por la República de Chile para la importación de los productos que se señalan a continuación, las que quedarán registradas hasta el 30 de abril de 1986 con los siguientes porcentajes:

		Preferencia porcentual
28.14.7.05	Benzoato de sodio	75
39.02.2.02	Poliestireno de uso general y alto impacto	90
39.02.2.04	PVC tipo suspensión	100
56.02.2.02	Mechas de acetato de celulosa para filtros de cigarrillos	75

La Secretaría General de la Asociación será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los diecinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Santiago Salazar Santos

Por el Gobierno de la República de Chile:

Juan Guillermo Toro Dávila